



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de noviembre de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la nota del Presidente del Comité mediante la cual se solicita la presentación de un informe relacionado con el cumplimiento nacional de las obligaciones que, en materia de no proliferación de las armas de destrucción masiva, ha determinado la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase anexo).

(Firmado) Heraldo **Muñoz**
Embajador
Representante Permanente de Chile



Anexo de la carta de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

1. La Resolución 1540 del Consejo de Seguridad, adoptada unánimemente el 28 de abril 2004, constituye un hito histórico al que Chile, en tanto miembro no permanente, contribuyó a dar forma. Se trata, en efecto, de la primera Resolución del Consejo que —adoptada bajo el Capítulo VII de la Carta— confronta las amenazas involucradas por los nexos posibles entre los actores no estatales y la proliferación de armas de destrucción masiva.

2. Chile apoya resueltamente y participa de manera activa en los esfuerzos multilaterales para perfeccionar los instrumentos universales del Derecho Internacional del Desarme. Paralelamente, mi país reconoce que los foros y organismos de la maquinaria del Desarme no agotan las instancias eficaces a disposición de la comunidad internacional para enfrentar jurídicamente determinadas amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

3. En consecuencia, Chile considera que la Resolución 1540, que versa sobre armas de destrucción masiva, actores no estatales y terrorismo, apoyará el cumplimiento efectivo de los referidos instrumentos universales. En especial, es digna de notar la referencia que la Resolución hace a los vectores de armas de destrucción masiva, que forman parte integral de la problemática de la no proliferación.

4. Instrumentos universales del Derecho Internacional del Desarme y del Derecho Humanitario

Chile ya es Estado Parte en el Tratado para la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP); el Tratado de Tlatelolco; el Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN); el Protocolo de Ginebra de 1925 (sin reservas); la Convención para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas (CAB); la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas (CAQ); la Convención de Armas Convencionales (CAC); la Convención de Ottawa y el Código de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos vectores de Armas de Destrucción Masiva (HCOC).

5. Maquinaria del Desarme

Así mismo, Chile interviene activamente en el trabajo de los foros multilaterales de Desarme como la Conferencia de Desarme, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y la Primera Comisión de la Asamblea General. También en los organismos creados en virtud de Tratados, como el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL); la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); la Secretaría Técnica Provisional de la Organización para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCEN) y los mecanismos periódicos tales como Conferencias de Examen, Conferencias de los Estados Partes y reuniones intersesionesales¹.

¹ Chile es parte, también, en las doce Convenciones universales contra el Terrorismo.

6. Medidas Nacionales recientes y en marcha

Chile viene ejecutando un conjunto de medidas para asegurar su cumplimiento cabal a las obligaciones que ha contraído en virtud de los instrumentos universales aludidos y las que dimanar de la Resolución 1540 como también de las Conferencias de Examen de aquéllos. Tales medidas se están desarrollando en el tiempo y algunas de ellas, en particular las que requieren de trámite legislativo tomarán no menos de un año o tal vez más. Todas estas acciones, por lo mismo, forman parte de un proceso que precede a la Resolución 1540 y que culminará en el mediano plazo. Chile se propone dar cuenta a V.E. de su materialización mediante los informes periódicos que la Resolución establece.

Me referiré a continuación a aquellas medidas implementadas y en vías de implementación:

6.1 Protocolo Adicional al Régimen de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Convencido de la necesidad de contrarrestar la proliferación de las armas nucleares como también prevenir, detectar y responder ante los usos indebidos de materiales nucleares y radiactivos, Chile se ha hecho parte del régimen fortalecido de salvaguardias: el 2002, durante la Conferencia General del OIEA, el Jefe de la Delegación Nacional, Embajador Raimundo González, firmó el Protocolo Adicional al Régimen de Salvaguardias. La tramitación para su puesta en vigor nacional fue completada en noviembre del 2003.

En cumplimiento del artículo 2 del Protocolo, y dentro de los plazos establecidos, Chile elevó al OIEA su “Declaración Inicial”, que contiene un estado de situación nacional en materia nuclear, el 3 de mayo último. Así mismo, y para cooperar con la universalización regional del Protocolo, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en cooperación con el OIEA organizó en el 2003 un Seminario para capacitar a funcionarios y expertos respecto de las nuevas obligaciones que impone el Protocolo.

6.2 Seguridad Nuclear. Transporte Marítimo de Combustible Nuclear Gastado y Desechos Radiactivos

Chile ha venido jugando un papel muy activo en el marco del OIEA para regular multilateralmente el transporte marítimo de combustible nuclear gastado y desechos radiactivos, materiales nucleares que representan un riesgo de seguridad en la hipótesis del uso de armas radiológicas por actores no estatales.

Chile aboga por un régimen normativo acabado que contemple, entre otros aspectos de importancia: a) el aviso previo a los Estados ribereños del tránsito por sus espacios jurisdiccionales marítimos de dichos materiales nucleares; b) la comunicación de los planes de contingencia previstos en caso de siniestro; c) la aplicación del principio de responsabilidad objetiva en el caso de accidentes; d) la obligación de recuperación de las cargas en caso de vertimiento de materiales nucleares; y e) la contratación de seguros que cubran todos los daños y perjuicios resultantes. En tal entorno normativo universal los Estados ribereños estarán en mejores condiciones de contribuir a la seguridad de los embarques de material nuclear.

6.3 Zonas Libres de Armas Nucleares

Chile reputa las “Zonas Libres de Armas Nucleares” como una herramienta eficaz tanto de no proliferación como de desarme nuclear. Así, apoya resueltamente el

trabajo del Organismo Para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), incluyendo la iniciativa de realizar una Conferencia de los Estados Partes en los Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares.

Esta Conferencia se llevará a cabo con anterioridad a la Conferencia de Examen 2005 del TNP y permitirá coordinar posiciones e intercambiar puntos de vista sobre la mejor manera de promover la eficacia de estas zonas de interdicción, que se agregan sinérgicamente a los esfuerzos multilaterales en pro de la desnuclearización.

6.4 Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ)

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo la CAQ se ha enviado al Congreso Nacional un Proyecto de Ley que, entre otros objetivos normativos definirá aquellas sustancias químicas tóxicas: a) cuya acción produce efectos fisiológicos –incluso letales– tales como lesiones permanentes, incapacidad absoluta o temporal en seres vivos; b) que, además, pueden ser usadas en la producción de armas químicas o que sirven de base para la elaboración de: *“... proyectiles simples o binarios, cohetes, misiles, bombas, ojivas o cartuchos que los contengan, sus precursores, las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas y sus precursores ...”*.

Conforme al Proyecto de Ley señalado, el Ministerio de Defensa Nacional —a través de la Dirección General de Movilización Nacional— será el órgano estatal encargado de la supervigilancia y control de las sustancias y elementos cubiertos por la norma legislativa, con sujeción a las Convenciones Internacionales vigentes para Chile. Esta legislación regulará también los complejos industriales, los laboratorios y las instalaciones destinadas al almacenamiento, depósito, consumo, producción o elaboración de sustancias químicas o sus precursores sometidas a control en virtud de tratados internacionales de los que Chile es Parte, así como los elementos utilizados en los correspondientes procesos físicos y químicos.

Paralelamente, Chile está participando activamente en la implementación del Artículo X de la CAQ. En particular, mi país plantea la posibilidad de una interpretación más comprensiva del Artículo X, para asegurar una mayor cooperación regional y de la OPAQ en el evento de siniestros químicos. Como V.E. conoce, los países latinoamericanos y del Caribe no tienen armas químicas, pero muchos de ellos poseen una industria química significativa o utilizan productos químicos. Por lo tanto, la amenaza de un incidente químico, que también puede resultar de un ataque terrorista, deberían gatillar los mecanismos de asistencia y protección englobados por el Artículo X de la Convención.

6.5 Legislación para poner en aplicación determinadas disposiciones de los instrumentos del Derecho Internacional del Desarme, incluyendo normas penales

Tras la adopción de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció un grupo de trabajo interministerial que convoca a todos los ministerios, oficinas y servicios públicos cuyas competencias les asigna una participación en el proceso de cumplimiento pleno de las obligaciones asumidas por el Estado de Chile en virtud de los instrumentos del Derecho Internacional del Desarme. En tal grupo participan los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, Justicia, Salud, Secretaría General de la Presidencia y Secretaría General de Gobierno; el Ministerio Público (fiscalía nacional); la Agencia Nacional de Inteligencia; la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; la Dirección General de Movilización Nacional; la Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El propósito de este grupo de trabajo es analizar y recomendar medidas concretas —legislativas y administrativas— que profundicen y perfeccionen el compromiso nacional con los instrumentos universales mencionados, en cumplimiento de la Resolución 1540. Entre ellas se cuentan medidas de carácter preventivo —como el perfeccionamiento de los controles de exportación—, paliativo y criminal.

Así, se ha establecido un subgrupo de trabajo jurídico, que deberá presentar un proyecto de legislación para tipificar y penalizar específicamente aquellas conductas prohibidas por los instrumentos universales del Derecho Internacional del Desarme que no estén ya cubiertas por la legislación general (en particular, la legislación antiterrorista).

El Gobierno estima que la tarea de este grupo de trabajo (y los subgrupos establecidos a su amparo) deberá continuar a lo largo del 2005. De ella se continuará informando al Consejo de Seguridad por el digno conducto de V.E.

6.6 Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos vectores de armas de destrucción masiva (HCOC)

El propósito preventivo de la Resolución 1540 no puede materializarse a cabalidad sin atender la grave cuestión de los vectores de las armas de destrucción masiva. El único referente normativo que se ocupa de vectores es el Código de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos, del que Chile es suscriptor originario².

El HCOC, referente políticamente vinculante negociado y perfeccionado a través de un proceso *“open-ended”* similar al que dio nacimiento a la Convención de Ottawa, busca constreñir la proliferación de aquel sistema de armas mediante medidas de autocontrol y vigilancia. A la par, el Código promueve la seguridad internacional a través de medidas de transparencia y fomento de la confianza (informes anuales sobre las políticas y programas nacionales en materia de misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espacial y notificaciones previas del lanzamiento de misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espacial).

Chile asumió la Presidencia del HCOC en octubre del 2003 y la ejercerá hasta noviembre del presente año. Durante su ejercicio ha procurado continuar el proceso de universalización del referente político, que a la fecha cuenta con 117 Estados

² El Código y sus actividades han sido difundidos mediante los documentos A/57/724 y A/58/595-S/2003/1091.

Suscriptores. Así mismo, y en cumplimiento de un mandato de los Estados Suscriptores ha introducido —en representación de 115 copatrocinadores— el proyecto de Resolución A/C.1/59/L.50, cuyo propósito esencial es el de establecer un vínculo funcional entre nuestro instrumento y el sistema de las Naciones Unidas. Dicho proyecto de Resolución fue aprobado el 26 de octubre por la Primera Comisión por 137 votos a favor, 2 votos en contra y 16 abstenciones.

El Código debe ser considerado como una primera respuesta de la comunidad internacional ante la amenaza generada por la proliferación de misiles balísticos y —también— su eventual empleo por actores no estatales. En tal calidad es el primer paso dentro de un proceso que puede avanzar, oportunamente, hacia la adopción de un tratado —multilateralmente negociado— que gobierne tales vectores de armas de destrucción masiva.

7. **Conclusión**

Mi país se ha propuesto dar un cumplimiento completo y eficaz a la Resolución 1540, empeño que se inserta en una política de estado que hace de la preservación de la paz y la seguridad internacionales una de las prioridades esenciales de su Política Exterior y su Política de Defensa. Tal decisión se manifiesta no sólo en el ámbito de las Naciones Unidas, sino también en el regional. Así, por ejemplo, Chile coopera en líneas de trabajo sobre seguridad (incluida la no proliferación) abierta para la *Asia Pacific Cooperation (APEC)* durante la cumbre de Líderes de Bangkok, en 2003.

Por todo lo expuesto V.E. puede estar seguro de la voluntad de Chile de contribuir al éxito de la Resolución y de cooperar efectivamente con el Comité bajo su digna Presidencia.
